

ACUERDO ADMINISTRATIVO

Victoria de Durango, Dgo., a los **23 días** del mes **de octubre** del dos mil veinticuatro. -----

Vista la Solicitud de Acceso a la Información Pública presentada a través del Sistema SISAI – Durango, en **fecha 02 de OCTUBRE de 2024**, solicitud interpuesta por **C. LIDIA CRISTINA SAUCEDO SOSA** y a la cual le correspondió el **número de Folio 10112470009324**, a través del presente Acuerdo se manifiesta lo siguiente:

I.- Con apoyo en los artículos 6 y 16 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; artículos 1,4,125,126,136 y demás relativos a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 42, 121,122,128,132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; así como derivado del análisis de dicha solicitud, misma que se transcribe a continuación:

-Informe si las tarifas de los servicios dispuestos en los artículos 52 fracción I y 52 fracción IV de la ley de Hacienda del Estado de Durango vigentes hoy en día, para respetar de los principios establecidos en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aunado al costo que para el Estado tienen dichos servicios ¿atienden también a la capacidad contributiva de los contribuyentes, con el fin de no afectar a los más pobres?

-Se solicita informe y proporciones los documentos en los cuales se aprecie la información del cálculo y las operaciones aritméticas, y elementos que fueron tomados en cuenta para llegar a determinar las tarifas de los servicios establecidos en los artículos 52 fracción I y 52 fracción IV de la ley de Hacienda del Estado de Durango, corresponden a 200 UMA (\$21,714.00 pesos) y 100 UMA (\$10,857.00 pesos) respectivamente, vigentes hoy en día, para con ello determinar si son supuestamente exactos o aproximados al costo que le genera al estado la inscripción de diversos documentos en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Durango, con el fin de que se encuentren plenamente identificados los elementos, y no exista un “elemento ajeno al servicio prestado”.

-Informe y detalle las diferencias que existen entre los servicios que presta el Estado entre los servicios de inscripción de documentos prevista en los artículos 52 fracción I y 52 fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Durango y sólo respecto a los servicios de registro e inscripción contemplados en las fracciones II, V, VII, IX, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXIX, XXX, XXI, XXXVII, XXXIX y XLIV, del artículo 52 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango.

-Informe si unos de los elementos que fueron tomados en cuenta para determinar los montos de las tarifas dispuestas en los artículos 52 fracción I y 52 fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, son los gastos de papelería, la seguridad pública, gastos de sellos, gastos de luz y las funciones públicas de facultades administrativas o fiscales de comprobación de los funcionarios que trabajan en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Durango.

Centro Cultural y de Convenciones Bicentenario

Aula Nellie Campobello

Av. 16 de Septiembre No. 130, Col. Silvestre Dorador,

C.P. 34070, Durango, Dgo.



-Informe si a diferencia de los servicios de los artículos 52 fracción I y 52 fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, en los servicios previstos en las fracciones II, V, VII, IX, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXIX, XXX, XXI, XXXVII, XXXIX y XLIV, del artículo 52 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango solamente se realiza en dichas inscripciones una “localización del registro de origen para llevar a cabo” dichas inscripciones, o es necesario realizar servicios adicionales, en su caso detallar cuales son los pasos a seguir por cada uno de los servicios señalados en las fracciones previstas en el presente párrafo.

-Informe si se consideran servicios análogos o parecidos, cuando una persona va a registrar un título que contenga la transmisión de una propiedad que otra que intente inscribir un gravamen sobre inmueble por contrato o el registro de una cédula hipotecaria.

-Informe si la “actividad” prevista de inscripción en los artículos 52 fracción I y 52 fracción IV de la ley de Hacienda del Estado de Durango, se asemeja a la actividad prevista en los servicios de inscripción previstos en las fracciones II, V, VII, IX, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXIX, XXX, XXI, XXXVII, XXXIX y XLIV, del artículo 52 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango.

-Remita y/o proporcione la iniciativa que el Ejecutivo del Estado presento ante el Congreso del Estado de Durango, que provoco la reforma de la fracción I del artículo 52 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, el cual fue reformado por el decreto 53, LXVII legislatura de fecha 25 de diciembre de 2016.(SIC)

II.-Con base en el análisis de la solicitud y de la normatividad citada, se concluye lo siguiente:

Que el **Despacho del Ejecutivo del Estado de Durango no genera y no posee la información requerida**, por lo que resulta **incompetente para contestar la solicitud** presentada por el ciudadano por **C. C. LIDIA CRISTINA SAUCEDO SOSA**; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el **Artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango**.

Asimismo, que **este Sujeto obligado no cuenta con facultades sobre el tema solicitado**, ello de conformidad con el **Artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango vigente**, se publicó en el mes de mayo de 2023. Sirvan también como referencia, los artículos 1 segundo párrafo y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango abrogada (PON51 del 24 de diciembre de 2000, cuya última actualización fue publicada el 17 de junio de 2021).



Es preciso señalar que el Despacho del Ejecutivo, no es la autoridad que aprueba la norma ni interviene en ninguna etapa del proceso legislativo. El régimen constitucional vigente en México reconoce como competencia exclusiva del legislador la de emitir las leyes. Esa atribución la realizan el Congreso de la Unión o los Congresos de las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, con plena autonomía, siendo las deliberaciones sostenidas en las sesiones de los poderes legislativos, el espacio donde sus integrantes realizan las valoraciones que justifican los contenidos de las normas.

En el caso particular del Estado de Durango, el artículo 82, fracción I, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece la facultad del Congreso del Estado para legislar y decretar las leyes que contengan las contribuciones necesarias para cubrir el gasto público. Para la emisión de esas normas impositivas, el legislador debe respetar el contenido del artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagra el principio de reserva de ley para los elementos esenciales de las contribuciones en México.

El hecho de que el Ejecutivo tenga la Facultad de iniciativa de ley, no contrarresta la facultad esencial del Congreso para aprobar con toda libertad el contenido de las leyes fiscales que establecen las contribuciones.

De lo anterior se concluye que el Congreso del Estado de Durango, es la autoridad competente en el proceso de creación de la ley y es quien determina el objeto, sujeto, base, tasa o tarifa y época de pago de las contribuciones, con base en los argumentos que los integrantes de ese H. Cuerpo Colegiado consideren pertinentes.

En virtud de lo anterior y en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la información, se sugiere al peticionario que dirija su solicitud al sujeto obligado que pudiera proporcionarle información de utilidad, en este caso posiblemente:

Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Durango, a cargo de la Lic. Karla Betzaida Juárez Reyes, con oficinas ubicadas en Palacio Legislativo 5 de Febrero 900 Pte. Zona Centro, Durango, Dgo., Zona Centro, Durango, Dgo.; teléfono **(618) 137- 98 -77**; correo electrónico **congreso.transparencia@congresodurango.gob.mx**; o a través del Sistema SISA Durango: www.plataformadetransparencia.org.mx

Por lo señalado, la Responsable de la Unidad de Transparencia del **Despacho del Ejecutivo**, informa lo siguiente:

PRIMERO.- Notifíquese el presente Acuerdo para todos los efectos legales a que haya lugar al solicitante.



SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del solicitante que, de considerarlo procedente, podrá interponer el recurso de revisión contra el presente acuerdo administrativo, en un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del mismo, ante el **Instituto Duranguense de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales**, sito en calle Negrete No. 807 Ote., Zona Centro, teléfonos: 618.117712 y 800.581.7292; al correo electrónico **buzon@idaip.org.mx**; ante la **Unidad de Transparencia del Despacho del Ejecutivo**, ubicada en Av.16 de Septiembre No 130 Col. Silvestre Dorador, C.P.34070, en Durango, Dgo.; o bien, al correo electrónico **angelica.delarosa@durango.gob.mx**, en términos de los artículos 138, 139 y 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. -----

Angelica Paloma
**L.I.C ANGÉLICA PALOMA DE LA ROSA MEDINA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL DESPACHO DEL EJECUTIVO**

